



## PODER LEGISLATIVO

“2015, AÑO DEL XL ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR”

### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

**DIP. EDITH AGUILAR VILLAVICENCIO.**  
**PRESIDENTA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES**  
**DEL ULTIMO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII**  
**LEGISLATURA AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**  
**SUR.**

**SEÑORAS Y SEÑORES DIPUTADOS.**

**SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS DISTINTOS**  
**MEDIOS DE**

**COMUNICACIÓN.**

**PUBLICO QUE NOS HONRA CON SU PRESENCIA.**

El suscrito **DIPUTADO RAMON ALVARADO HIGUERA**, en mí carácter de Presidente de la Comisión Permanente del Agua e integrante de La Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional en la XIII Legislatura en el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción II de La Constitución Política, y 101 fracción II de la Ley Reglamentaria del H. Poder Legislativo, ambos ordenamientos legales del Estado de Baja California Sur, comparezco con la finalidad de someter a la consideración de esta



## PODER LEGISLATIVO

Honorable Soberanía Popular, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE CREA LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, misma que se presenta al tenor de la siguiente

### EXPOSICION DE MOTIVOS:

Los trabajadores del campo, los jornaleros agrícolas han jugado un papel fundamental en el desarrollo agroalimentario de México. Sin embargo, en la mayoría de los casos, estos trabajadores y sus familias carecen de una retribución justa en términos económicos, padecen condiciones de vida y sociales inadmisibles y el disfrute y protección de sus derechos laborales son precarios.

En México se distinguen dos tipos de jornaleros agrícolas. Por una parte, están los locales que son jornaleros nativos o asentados en las zonas de trabajo y que se emplean cerca de su lugar de residencia. Por otro lado, se encuentran los trabajadores migrantes, quienes transitan por el país en diferentes corrientes migratorias. Estos, a su vez, pueden clasificarse en dos grupos: los que migran a una sola zona agrícola por períodos de 6 ó 7 meses y regresan a su lugar de origen y quienes migran a varias zonas agrícolas en rutas de menor alcance y por períodos de 1 a 3 meses en cada zona.

Se estima que existen 3.1 millones de jornaleros agrícolas trabajando en diversas zonas del País.

Las difíciles condiciones de vida y trabajo colocan a los jornaleros agrícolas y sus familias como uno de los sectores de población más vulnerables en el país. El 67 % de los jefes de familia y migrantes solos, se ocupan todo el año como jornaleros agrícolas.



## PODER LEGISLATIVO

El 16 % combina su actividad de campesino con el empleo asalariado en el campo, de manera temporal.

Casi la mitad de los jornaleros y sus acompañantes son indígenas. Una tercera parte de ellos se emplean en temporadas que van de uno a tres meses. Solo el 7% se ocupa en temporadas que van de diez a 12 meses.

El 63% de los migrantes de 12 años y más, trabajan. De cada 100 jornaleros migrantes hay 73 hombres y 27 mujeres.

La situación en la que trabajan y viven los jornaleros agrícolas se caracteriza por la escasez de relaciones laborales y de seguridad social; ausencia de prestaciones laborales; exposición a agroquímicos; extenuantes jornadas de trabajo; condiciones inaceptables de remuneración, ya que reciben pagos solo por tarea determinada y a destajo. Además de que los mecanismos de contratación que utilizan los empleadores vulneran los derechos laborales.

El índice de analfabetismo de la población total de familias migrantes es del 37%, casi cuatro veces superior a la tasa nacional. En el caso de los niños y niñas de 6 a 14 años que trabajan en las labores agrícolas, una cuarta parte no saben leer ni escribir.

El trabajo de los jornaleros requiere de grandes esfuerzos físicos, conlleva los mayores riesgos para la salud y, generalmente, también es el peor retribuido. Esta situación implica que todos los integrantes de la familia se vean obligados a participar en el trabajo y puedan completar sus ingresos. De esta manera, las mujeres y pese a que lo prohíbe la ley, los niños desde apenas los seis o siete



## PODER LEGISLATIVO

años se incorporan a las pesadas labores agrícolas, sujetos a una explotación inaceptable.

El trabajo agrícola por jornal se ha convertido en una tradición que se hereda de padres a hijos. El 46% de las familias con trabajo infantil, los padres se iniciaron como jornaleros entre los 6 y 14 años. Para el 44% de las familias migrantes, el ingreso del trabajo infantil significa más del 40% del ingreso familiar. La mitad de los niños que trabajan no van a la escuela a donde migran, ni en su lugar de origen.

Viven en condiciones de hacinamiento, insalubridad, expuestos a las más severas condiciones climáticas y de riesgo ambiental. Los lugares en donde habitan, proporcionadas en algunos casos por los empleadores y en otras obtenidas por sus propios medios, carecen de servicios públicos; los niños en edad escolar no pueden acudir a recibir educación, ya que los emplean a muy temprana edad, porque no pueden recibir el cuidado que requieren al ser sus madres también trabajadoras y otro de los motivos por la temporalidad de las labores, o al traslado de campo a campo, que rompe sistemáticamente la regularidad con la que deberían asistir a las aulas.

Prácticamente todos los jornaleros, pero sobre todo los niños presentan problemas graves de desnutrición, enfermedades asociadas a la pobreza, y también a un acelerado deterioro de la salud por el esfuerzo que implica su trabajo.

Estas familias trabajadoras son contratadas por las agroempresas, muchas veces en sus lugares de origen, a través de otras personas quienes, mediante una compleja red de relaciones económicas y sociales, reclutan a los jornaleros.



## PODER LEGISLATIVO

En otros casos, esa forma de contratación se realiza a manera de caravanas, en donde los intermediarios o enganchadores, forman grupos de jornaleros para ir ofreciendo su trabajo de un campo a otro, de acuerdo con la temporalidad y los ciclos de los diversos productos agrícolas.

Este panorama social apenas descrito, y rebasado por la realidad, es desolador e inaceptable. Se trata de un problema complejo que exige soluciones integrales. Existen graves resistencias e inercias que son indispensable romper. Por ello, se trata de avanzar mediante acciones diversas y concurrentes. Se requieren acciones concertadas y de manera destacada, considero que es indispensable la aplicación estricta de la ley, para proteger los derechos laborales y sociales de quienes trabajan como jornaleros e impulsar políticas públicas que promuevan su desarrollo.

Con frecuencia se infringe la ley, ampliando los horarios de trabajo aprovechando la necesidad de los trabajadores a destajo; se emplea indebidamente a niños; todos llevan a cabo jornadas superiores a las ocho horas y realizan labores inadecuadas para su condición física. Los salarios que perciben resultan insuficientes ante sus necesidades.

Como lo referí línea anteriores, la precaria situación de los jornaleros agrícolas se ve agravada por el deterioro de sus personas, en virtud de la constante exposición a los agroquímicos que se utilizan como fertilizantes e insecticidas. El inadecuado manejo de estos productos, por falta de equipo y sobre todo de capacitación y adiestramiento, merma considerablemente su salud, en especial la de los niños y las mujeres



## PODER LEGISLATIVO

Los campos agrícolas que existen en Sonora, Sinaloa, Baja California y Baja California Sur, son lugares a los cuales anualmente llegan cientos de trabajadores del campo provenientes de otras entidades federativas como son: Chihuahua, Veracruz, Guerrero, Michoacán, Oaxaca, entre otras. Estos campos agrícolas representan una manera de sobrevivir y a su vez una fuente de ingresos.

Aunque existen medidas gubernamentales específicas, como el Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), y que tiene como objetivo apoyar a los jornaleros agrícolas y sus familias mediante acciones orientadas a generar igualdad de oportunidades y ampliación de sus capacidades, éstos resultan insuficientes tanto por su asignación presupuestaria como por su cobertura y método de intervención, al no contar con un censo o padrón específico, ni medir los avances en la materia u ofrecer una atención integral y sistemática.

Actualmente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; la Ley Federal del Trabajo; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias; y el Convenio Internacional del Trabajo sobre Poblaciones Indígenas y Tribales, manejan derechos de los trabajadores del campo, tales como los jornaleros agrícolas, pero sin aplicabilidad verdadera.



## PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior, entre los derechos que con mayor frecuencia se violentan en este sentido encontramos: garantía de movilidad durante el proceso migratorio; estancia y condiciones de vivienda digna en los campos agrícolas; acceso a seguridad y justicia expeditas; prohibición del empleo de infantes; acceso gratuito y fácil a la educación; así como seguridad, protección y capacitación en el área de trabajo.

En este sentido, al no gozar los jornaleros agrícolas de todas las prerrogativas que las leyes en la materia otorgan a todo ciudadano mexicano, y ante la evidente desprotección y desatención de las autoridades gubernamentales para proteger sus derechos y garantizarles niveles de bienestar y de vida dignos, así como condiciones laborales y de traslado a sus hogares, que sean adecuados y seguros; resulta necesario y fundamental que exista una Ley específica que responsabilice a proteger a este grupo vulnerable y prioritario, garantizando sus derechos humanos, laborales, educativos, sociales, económicos y políticos.

Por todo lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa tiene como propósito otorgar a todos los jornaleros agrícolas que trabajen en Sudcalifornia, la legislación necesaria que responsabilice al Estado a garantizarles niveles dignos de bienestar y condiciones de trabajo óptimas, que resulten en el acceso igualitario a las oportunidades de que goza toda la sociedad mexicana, lo que permitirá su desarrollo humano pleno basado en la libertad, la no discriminación, la suficiencia alimentaria, la autonomía, el acceso a servicios educativos y de salud en equidad, el goce de sueldo constante como suficiente, la existencia de un ambiente de vida seguro y sano, así mismo el disfrute de una vivienda digna y decorosa.



## PODER LEGISLATIVO

Por todas estas referencias, como representante popular, considero de manera muy particular que nuestra obligación permanente es la de velar por el interés público y el bienestar de toda la sociedad, principalmente de los sectores más necesitados, con la más alta vulnerabilidad social y económica, es por ello que considero, que no debe volver a presentarse la situación que vivieron hace unos meses jornaleros agrícolas venidos del Estado de Chihuahua a un rancho agrícola ubicado en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, es por ello, que tengo a bien presentar ante esta esta Asamblea Popular la presente iniciativa de Ley, con el objeto de crear el SISTEMA ESTATAL DE ATENCION Y PROTECCION A LOS JORNALEROS AGRICOLAS (SEAPJA), como el conjunto articulado de dependencias y entidades del sector público estatal y municipal, encargado de llevar a cabo acciones de común acuerdo, destinadas a atender y resolver las problemáticas específicas de los jornaleros agrícolas del Estado de Baja California Sur; así como a la protección de sus derechos fundamentales, laborales, educativos, sociales, económicos y políticos.

De igual manera, en el seno de este Sistema Estatal, se impulsará la creación de una política interinstitucional y transversal de atención a los jornaleros agrícolas, la cual se conocerá como Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas del Estado de Baja California Sur, (ProJornaleros) y tendrá como objetivo brindar servicios y beneficios a este grupo desprotegido y prioritario de la población, a través de la coordinación y el esfuerzo conjunto de todas las instancias públicas estatales y municipales, lo que estará sustentado en esta Ley, para que su aplicación sea general, permanente y obligatoria.





## PODER LEGISLATIVO

Esta iniciativa de ley, se sustenta conforme al inciso B, fracción VIII del artículo 2º., de la Constitución Federal, que a la letra señala que la Federación, los Estados y los Municipios, tienen la obligación de:

**"Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas".**

En tanto, que la fracción IX del mismo precepto jurídico les otorga facultades a las legislaturas locales para dar cumplimiento a esa garantía constitucional:

**"Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las Legislaturas de las Entidades Federativas y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas."**

Señoras y Señores legisladores, considero de manera puntual que debemos de pugnar porque no se presente una situación similar como la que se dio con los jornaleros agrícolas de San Quintín, Baja California, se deben de mejorar las condiciones



## PODER LEGISLATIVO

laborales y de vida de todos aquellos jornaleros que trabajan en los campos agrícolas ubicados en Sudcalifornia, porque ellos, igual que nosotros deben de tener mejor calidad de vida y también recordar que son mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Representación Popular; el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO.**

**ARTICULO UNICO.-** Se crea la **LA LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, para quedar como sigue:

### **LEY DE ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A LOS JORNALEROS AGRÍCOLAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

#### **Capítulo I Disposiciones Generales**

**Artículo 1o.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Baja California Sur, y tienen por objeto establecer los mecanismos institucionales para asegurar la atención integral y las condiciones mínimas de bienestar, así como la protección de los derechos de los jornaleros agrícolas que laboren en la entidad, sean estos migrantes o locales.

La presente Ley es aplicable a las mujeres y a los hombres sin distinción alguna por motivos de sexo, preferencia y condición sexual, raza, idioma, religión o convicción, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, edad, situación económica,



## PODER LEGISLATIVO

patrimonio, estado civil, nacimiento, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 2o.-** El objetivo de la presente Ley, es contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de la población jornalera agrícola promoviendo una atención integral y oportuna a través de procesos de coordinación interinstitucional con los diferentes órdenes de gobierno, conjunción de esfuerzos gubernamentales, y concertación social con los beneficiarios.

**Artículo 3o.-** La aplicación de la presente Ley, corresponde a la Administración Pública Estatal y Municipal, quienes en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales correspondientes, y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan brindar una atención integral y la protección de sus derechos, a los jornaleros agrícolas del Estado de Baja California Sur.

**Artículo 4o.-** Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

**I. DIF:** Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**II. Ley:** La Ley de Atención y Protección a los Jornaleros Agrícolas en el Estado de Baja California Sur.

**III. Administración Pública Estatal:** La Administración Pública del Estado de Baja California Sur;



**IV. Administración Pública Municipal:** La Administración Pública de los Municipios del Estado de Baja California Sur;

**V. Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Atención y Protección a los Jornaleros Agrícolas (SEAPJA);

**VI. Programa:** Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas del Estado de Baja California Sur, (ProJornaleros).

**VII. Jornalero Agrícola:** A la persona que preste sus servicios a un patrón y que trabaje como peón en campo ajeno por un jornal, pudiendo ser migrantes o locales. Entre los migrantes se encuentran quienes salen periódicamente de sus lugares de origen durante lapsos de 4 a 6 meses y que, al término de la temporada agrícola regresan a sus comunidades; de igual manera se les considera migrantes a quienes recorren diversas zonas de trabajo durante todo el año, enlazando empleos en diferentes tipos de cultivo. Los jornaleros agrícolas locales son aquellos jornaleros que habitan cerca de los campos agrícolas, lo cual les permite ir a trabajar y regresar a su casa en el mismo día.

**I.- Familiares.** Cónyuge, concubino(a) o conviviente del jornalero agrícola, así como sus parientes consanguíneos en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo grado y las personas sobre las que el jornalero agrícola ejerza la patria potestad o la tutela a su cargo, que residan en el estado de Baja California Sur, reconocidas como familiares por las leyes y por los tratados internacionales ratificados por los Estados Unidos Mexicanos;

**Artículo 5º.-** Son sujetos de la presente Ley:



I. Jornaleros agrícolas;

II. Familiares del jornalero agrícola.

Se fortalecerá el enfoque de género en la aplicación de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### Capítulo II

#### De los Derechos de los Jornaleros Agrícolas

**Artículo 6o.-** Como miembros de la sociedad y habitantes o residentes temporales del Estado de Baja California Sur, los jornaleros agrícolas tienen el derecho al acceso y disfrute de los servicios y beneficios sociales, económicos, políticos, culturales, de desarrollo y convivencia, que les permitan tener una vida digna.

**Artículo 7o.-** En el Estado de Baja California Sur, ningún jornalero agrícola será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. La administración pública garantizará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover el acceso y ejercicio universal de los derechos humanos.

**Artículo 8o.-** El Gobierno del Estado y los Gobiernos Municipales promoverán y ofrecerán, por todos los medios a su alcance, acciones tendientes a brindar oportunidades para el desarrollo pleno de la vida de los jornaleros agrícolas y sus familias.

**Artículo 9o.-** Todo jornalero agrícola tendrá derecho al trabajo digno y bien remunerado, así como a laborar en condiciones óptimas, de acuerdo a lo establecido en la legislación laboral. El



## PODER LEGISLATIVO

Gobierno del Estado supervisará que a los jornaleros agrícolas se les otorgue un trabajo y trato digno, se les proporcione el equipo adecuado y la capacitación necesaria para realizar trabajos riesgosos, en especial para manejar agroquímicos.

**Artículo 10o.-** Los jornaleros agrícolas y sus hijos tendrán garantizado el acceso a estancias infantiles y aulas educativas, así como a estímulos para su asistencia y permanencia escolar.

**Artículo 11.-** El Gobierno del Estado implementará estrategias para dar atención médica a los jornaleros agrícolas y sus familiares durante su permanencia en el Estado de Baja California Sur, incluyendo salud sexual y reproductiva.

**Artículo 12.-** El Ejecutivo del Estado dispondrá de abogados que conozcan la lengua y costumbres indígenas, para garantizar la defensa y asesoría jurídica de los indígenas jornaleros migrantes en la entidad.

**Artículo 13.-** El Gobierno del Estado, a través de las dependencias competentes, contribuirá a generar las condiciones fundamentales para que niñas y niños, hijos de familias jornaleras agrícolas, cuenten con opciones diversificadas que eviten su empleo o favorezcan su desincorporación del trabajo en los campos agrícolas y que propicien el desarrollo de sus capacidades y el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 14.-** El Gobierno del Estado dará apoyo a los jornaleros agrícolas en la obtención y regularización de documentos de identidad, ante el registro civil y otras instancias que les permite tener identidad y certeza jurídica.



**Artículo 15.-** El Gobierno del Estado promoverá apoyos para contingencias de los jornaleros agrícolas y familiares acompañantes que sufran algún percance, como accidentes o muerte durante la jornada laboral, o durante el viaje a sus hogares, o de éstos a sus áreas de trabajo.

**Artículo 16.-** La mujer jornalera agrícola gozará de un periodo de incapacidad por maternidad, y el hombre jornalero agrícola gozará de un periodo de incapacidad por paternidad, conservando ambos el derecho a recibir su salario íntegro y a mantener su empleo. El salario será igual para mujeres y hombres que desempeñen igual trabajo.

### **Capítulo III Del Sistema Estatal**

**Artículo 17.-** El Sistema Estatal de Atención y Protección a los Jornaleros Agrícolas, es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias y entidades del sector público estatal entre sí, con las autoridades municipales, a fin de llevar a cabo acciones de común acuerdo, dirigidas a atender y resolver las problemáticas específicas de los jornaleros agrícolas del Estado de Baja California Sur, así como a la protección de sus derechos fundamentales, laborales, educativos, sociales, económicos y políticos.

**Artículo 18.-** La Administración Pública Estatal y la Administración Pública Municipal, se coordinarán para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal, con el objeto de



## PODER LEGISLATIVO

implementar acciones interinstitucionales, políticas y programas de atención a los jornaleros agrícolas, así como de protección de sus derechos.

**Artículo 19.-** El Sistema Estatal deberá crear, por conducto de su Secretaría Ejecutiva, un Padrón de Jornaleros Agrícolas, así como otros mecanismos para recabar información y conocimiento sobre la situación en que se encuentran los jornaleros agrícolas del Estado de Baja California Sur, que sirva para el diseño de acciones, estrategias, políticas y programas encaminados a resolver sus problemas y necesidades más apremiantes.

**Artículo 20.-** El Sistema Estatal deberá formular, con una visión transversal e interinstitucional, la política integral de atención a los jornaleros agrícolas del Estado de Baja California Sur, que se denominará Programa de Atención a Jornaleros Agrícolas del Estado de Baja California Sur (ProJornaleros).

**Artículo 21.-** El Sistema Estatal se conformará por los titulares de las siguientes dependencias:

- I.- El Gobernador del Estado, quien lo presidirá;
- II.- Los titulares de las siguientes Secretarías:
  - a).- Secretaría General de Gobierno, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal.
  - b).- Del Trabajo y Previsión Social.
  - c).- De Salud.
  - d).- De Educación Pública.





## PODER LEGISLATIVO

e).- De Promoción y Desarrollo Económico

III.- Los Presidentes Municipales de los cinco Ayuntamientos de la entidad.

IV. Los Titulares de los DIF estatal y municipales, respectivamente.

V.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur.

Podrán ser invitados a participar en tareas específicas, los servidores públicos o miembros de la sociedad civil, que se considere pertinente, a propuesta de alguno de los miembros del Sistema.

**Artículo 22.-** El Sistema Estatal se reunirá, en sesión ordinaria, previa convocatoria que para tal efecto emita quien la presida, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, por lo menos con setenta y dos hora de anticipación a la celebración de la misma. Las reuniones se celebrarán preferentemente cada tres meses.

En el caso de las sesiones extraordinarias, se convocarán con setenta y dos horas de anticipación a la celebración de las mismas, y la orden del día versará sobre asuntos de extrema urgencia, tales como accidentes durante el traslado del hogar al área de trabajo y de éste al hogar, o violaciones graves a los derechos humanos de los jornaleros agrícolas por parte de los patrones.

**Artículo 23.-** Para la atención de problemáticas o materias que requieran especialización, el Sistema podrá conformar Comisiones de Trabajo, cuya duración se sujetará al tiempo que tarde la resolución de los asuntos.



### Capítulo IV De las dependencias integrantes del Sistema Estatal

**Artículo 24.-** Al Gobernador del Estado, le corresponderá, de conformidad con lo dispuesto por esta ley:

- I.- Presidir el Sistema Estatal;
- II.- Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de los jornaleros agrícolas que laboran en el Estado de Baja California Sur;
- III.- Promover una cultura de respeto a los derechos humanos de los jornaleros agrícolas;
- IV.- Vigilar el cumplimiento de la presente Ley y demás normatividad aplicable en la materia;
- V.- Proveer al Programa de los Recursos Presupuestarios, Humanos y Materiales que requiera para la consecución de sus objetivos;
- VI.- Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa, con la finalidad de evaluar su eficacia y rediseñar las acciones y medidas tendientes a mejorar el nivel de bienestar de los jornaleros agrícolas;
- VII.- Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 25.-** A La Secretaría General de Gobierno le corresponde:

- I.- En ausencia del Gobernador del Estado, presidir el Sistema Estatal;



## PODER LEGISLATIVO

- II.- Elaborar el Programa, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;
- III.- Formular las bases para la coordinación entre las autoridades estatales y municipales en las diferentes líneas de acción del programa;
- IV.- Difundir a través de medios de comunicación, impresos y electrónicos, el contenido de esta Ley, los acuerdos del Sistema Estatal y los resultados del Programa;
- V.- Crear y actualizar el Padrón Estatal de Jornaleros Agrícolas;
- VI.- Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 26.-** A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social le corresponde:

- I. Impulsar acciones que propicien la igualdad de oportunidades y la no discriminación laboral de los jornaleros agrícolas;
- II. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de los jornaleros agrícolas migrantes y locales, en el ámbito laboral, con estricto apego a la legislación en la materia y a través del diseño y difusión de materiales informativos;
- III. Orientar a los jornaleros agrícolas víctimas de acoso, abuso o violencia laboral, a fin de proteger sus derechos y de acceder a los servicios y beneficios de las instituciones de defensa de los derechos laborales;



## PODER LEGISLATIVO

- IV. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;
- V. Diseñar y llevar programas de capacitación para mejorar los conocimientos y las habilidades de los jornaleros agrícolas, para que les permita desarrollar mejor sus actividades laborales o acceder a mejores oportunidades de trabajo;
- VI. Las demás previstas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 27.-** A La Secretaría de Salud, le corresponde:

- I.- Diseñar Campañas Especiales de Salud para Jornaleros Agrícolas, incluyendo la salud sexual y reproductiva, a través de las cuales se lleven diversos servicios y medicamentos a los lugares donde habiten o trabajen, para facilitar su acceso a mejores condiciones de bienestar;
- II.- Informar a los jornaleros agrícolas, acerca de sus derechos en materia de salud, así como de las distintas formas e instituciones a las que pueden acudir para obtener servicios de salud;
- III. Participar en la elaboración y ejecución del Programa, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;
- IV. Dar atención especial a niños, niñas, jóvenes, mujeres embarazadas, adultos mayores, y personas con discapacidad que sean familiares de los jornaleros agrícolas;



## PODER LEGISLATIVO

V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 28.-** A La Secretaría de Educación Pública, le corresponde:

- I.- Garantizar acciones y mecanismos que favorezcan la inclusión de los jornaleros agrícolas y sus familias, a los programas educativos en todos los niveles de escolaridad;
- II.- Desarrollar modelos de intervención para llevar acciones formativas a los albergues, centros educativos y viviendas rurales, en donde resida un gran número de jornaleros agrícolas, sean estos migrantes o locales;
- III.- Participar en la elaboración del Programa, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;
- IV.- Elaborar materiales educativos, así como programar cursos y talleres, dirigidos a que los jornaleros agrícolas, para que conozcan sus derechos laborales, sociales, de salud, educativos, económicos y políticos;
- V.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 29.-** A la Secretaría de Promoción y Desarrollo Económico le corresponde:

- I.- Impulsar la existencia de oportunidades y condiciones de desarrollo de los jornaleros agrícolas en el medio rural;
- II. Brindar estímulos y beneficios, de acuerdo a sus programas y estrategias, a los empresarios agrícolas que cumplan con todas



## PODER LEGISLATIVO

sus obligaciones obrero-patronales para con los jornaleros agrícolas, incluidas el traslado seguro del área de trabajo al hogar, y el acondicionamiento óptimo de zonas de estar, en el caso de los jornaleros agrícolas migrantes;

- III.- Formular la política de desarrollo rural considerando la atención y protección de los jornaleros agrícolas, en todos sus ámbitos de vida;
- IV. - Participar en el diseño del Programa, en coordinación con los demás integrantes del Sistema Estatal;
- V.- Las demás previstas en esta Ley, y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 30.-** A los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de la entidad, les corresponde:

- I.- Coordinarse con la Administración Pública Estatal en la adopción y consolidación del Sistema Estatal;
- II.- Participar en la ejecución de las acciones previstas en el Programa;
- III.- Emitir reglamentos o normatividad que permita la aplicación de los preceptos establecidos en esta Ley y otras similares en la materia;
- IV.- Promover y vigilar que las instituciones del municipio no nieguen el acceso a los servicios y beneficios públicos, a los jornaleros agrícolas, sin importar su condición de edad, raza, sexo, apariencia, origen, opinión política, situación económica, patrimonio, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;



## PODER LEGISLATIVO

V.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 31.-** En el ámbito de su competencia, a DIF estatal y municipales les corresponde:

I.- Participar en la elaboración del Programa, en coordinación con las demás autoridades integrantes del Sistema Estatal;

II.- Proporcionar asistencia y protección social a las mujeres, las niñas, los niños y los adultos mayores jornaleros agrícolas, o familiares de éstos;

III.- Fomentar y promover, en coordinación con las autoridades competentes, campañas públicas sobre el respeto de los derechos fundamentales de los jornaleros agrícolas en el Estado de Baja California Sur, encaminadas a sensibilizar y formar conciencia en la población, de su importancia como parte de la sociedad y de los sectores social y productivo;

IV.- Coadyuvar con la Secretaría General de Gobierno, en la elaboración y actualización del Padrón Estatal de Jornaleros Agrícolas;

V.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

**Artículo 32.-** La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California Sur, fungirá como el área responsable de:

I.- Realizar visitas periódicas a los campos agrícolas para verificar el respeto a los derechos humanos de los jornaleros agrícolas.



- II.- Monitorear, dar seguimiento, vigilar y evaluar el cumplimiento de los acuerdos tomados al interior del Sistema Estatal, de las acciones y resultados del Programa, y de los avances que se tengan en materia de atención y protección a los jornaleros agrícolas;
- III.- Obtener la información suficiente, con ayuda de cualquiera de las autoridades integrantes del Sistema Estatal, para emitir recomendaciones que coadyuven al mejoramiento del bienestar y las condiciones de vida de los jornaleros agrícolas en el Estado de Baja California Sur; y
- III.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

### **Capítulo V Del Programa**

**Artículo 33.-** El Programa de Atención y Protección a Jornaleros Agrícolas del Estado de Baja California Sur, se formulará tomando en cuenta el Padrón de Jornaleros Agrícolas y otras informaciones, como diagnósticos o estudios que aborden la realidad específica del Estado de Baja California Sur,. El Programa incluirá, al menos, los siguientes elementos:

- I.- Diagnóstico;
- II.- Objetivo general y específicos;
- III.- Estrategias de atención y protección;
- IV.- Líneas de acción;
- V.- Metas de gestión y de resultados;





VI.- Responsables de ejecución; y

VII.- Mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación.

**Artículo 34.-** El Programa será de carácter transversal e interinstitucional, con participación de todas las dependencias de la administración pública estatal y municipal, integrantes del Sistema, las cuales procurarán:

I.- Atender los problemas y necesidades específicas de los jornaleros agrícolas en el Estado de Baja California Sur; y

II.- Proteger los derechos laborales, educativos, de salud, sociales, económicos y políticos de los jornaleros agrícolas en el Estado de Baja California Sur.

**Artículo 35.-** El Gobernador del Estado y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus competencias, propondrán en el Proyecto de Presupuesto de Egresos correspondiente, asignar una partida presupuestaria para garantizar el cumplimiento del Programa.

### Capítulo VI

#### De las Obligaciones de Contratistas Intermediarios, Patrón o Empresario Agrícola

**Artículo 36.-** Son obligaciones de contratistas intermediarios, el patrón o empresario agrícola, de acuerdo a la legislación vigente en materia laboral, las siguientes:

I.- Pagar el salario completo, sin discriminación, en igualdad de trato y de acuerdo al trabajo realizado, a los jornaleros agrícolas;



## PODER LEGISLATIVO

- II.- Garantizar las condiciones mínimas de seguridad en el área de trabajo, durante el traslado a sus hogares, y en las áreas de estancia habitacional proporcionadas;
- III.- Contar, en el caso necesario, con infraestructura de vivienda o albergue cerca del área de trabajo o en cualquier otro lugar, para el disfrute pleno de jornaleros agrícolas migrantes y sus familiares.
- IV.- Responder ante cualquier autoridad pública, federal, estatal o municipal, por el atropello o violación a los derechos fundamentales de los jornaleros agrícolas.
- V.- Contribuir en acciones gubernamentales encaminadas a obtener información acerca de la situación o condición en que se encuentran los jornaleros agrícolas en el Estado de Baja California Sur.
- VI.- Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

### ARTICULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado establecerá las previsiones y demás recursos financieros en los presupuestos anuales de egresos del Estado, necesarios para cumplir con los objetivos a que este Decreto se refiere.



## PODER LEGISLATIVO

**TERCERO.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, deberán realizar las modificaciones y adecuaciones pertinentes a sus programas, de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

**CUARTO.-** El Gobernador del Estado publicará en un plazo no mayor a treinta días contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Reglamento de la misma.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, a los dos días del mes de junio del año dos mil quince.

**ATENTAMENTE**

**DIP. RAMON ALVARADO HIGUERA  
PRESIDENTE DE LA COMISION PERMANENTE DEL AGUA E  
INTEGRANTE DE LA FRACCION PARLAMENTARIA DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA XIII LEGISLATURA DEL H.  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**